

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, informándole que el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante se encuentra vencido sin objeción.

Por otra parte, conforme a lo ordenado en el **auto 1301 de septiembre 25 de 2023**, de seguir adelante la ejecución, se realiza la liquidación de costas dentro del asunto, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, para la cual habrá de tenerse en cuenta como agencias en derecho la suma de \$4. 222.991. Sírvase proveer.

Agencias en Derecho 1ra Instancia	\$4.222.991
sin más gastos comprobados	0
TOTAL	\$4.222.991

Buenaventura, Valle del Cauca, marzo 11 de 2024

JUAN MANUEL VELA ARIAS

Secretario. (j.b.p.)



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura, Valle, marzo 11 de 2024

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG Nit. Hoy como cesionarios de
SCOTIABANK COLPATRIA S.A Nit. 860.034.594-1
DEMANDADO: RAMIRO AGUDELO RESTREPO c.c. 2.909.977
RADICADO: 76-109-40-03-007-2022-00292-00

AUTO No. 0315

Teniendo en cuenta lo informado por la secretaría de este Juzgado y a pesar de que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante no fue objetada por la parte demandada, del estudio ejercido por esta agencia judicial, se pudo observar que la liquidación no fue presentada conforme a derecho, dado que los intereses de mora liquidados por la parte actora arrojan un valor superior al obtenido en la liquidación realizada por la secretaría de este despacho. Tal imprecisión impide la aprobación de la liquidación del crédito presentada y, por consiguiente, en aplicación de lo dispuesto en el numeral tercero del artículo 446 del Código General del Proceso, se procederá con su modificación.

Por otra parte, se procederá a aprobarse la liquidación de costas que realiza la secretaría de este Despacho en este asunto, tal como lo norma el artículo 366 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por lo expuesto anteriormente, la cual quedará de la siguiente manera:

Pagaré No. 454600000280183

Capital	Int. Corrientes	Int. Moratorios del 9-11-22 al 26-1-24	Abonos Depósitos Judiciales	Capital + Intereses - abonos
\$ 38.390.950	\$ 4.615.339	\$ 16.656.653	\$	\$59.662.942

Pagaré No. 5416590872799355

Capital	Int. Corrientes	Int. Moratorios del 9-11-22 al 26-1-24	Abonos Depósitos Judiciales	Capital + Intereses - abonos
\$ 16.051.613	\$ 1.781.343	\$ 6.963.939	\$	\$24.796.895

2.-REQUERIR a las partes procesales, a fin de que en adelante presenten las respectivas

actualizaciones del crédito, en los términos del numeral 4º del artículo 446 del Código General del Proceso, so pena de no tenerse en cuenta.

3.- IMPARTIR APROBACIÓN a la liquidación de costas que realiza la secretaría de este Despacho en este asunto se observa conforme a la ley, tal como lo norma el artículo 366 del Código General del Proceso, la cual se observa a continuación:

Agencias en Derecho 1ra Instancia	\$4.222.991
sin más gastos comprobados	0
TOTAL	\$4.222.991

NOTIFÍQUESE, (Estados electrónicos de este Despacho), Y CÚMPLASE,
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-municipal-de-buenaventura>

MAURICIO BURGOS MARÍN, Juez.

Firmado Por:
Mauricio Burgos Marin
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62713b012213139a488934c8b10dae3be334079b9036a6cdf25a4068e8d25488**

Documento generado en 11/03/2024 02:26:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>